

INFORME SINDICATO POLICÍA LOCAL CASTILLA-LA MANCHA



PARA ACTUARIO UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

INTRODUCCIÓN:

La Comunidad Autónoma de **CASTILLA-LA MANCHA** está compuesta por cinco Provincias ALBACETE, CIUDAD REAL, CUENCA, GUADALAJARA y TOLEDO, con una extensión total de su territorio de 79.463 km², ocupando un 15,7% de todo el territorio nacional y siendo la tercera comunidad en extensión, después de Castilla y León y Andalucía.

Con una población de **2.043.100 habitantes** (según padrón a 01 enero 2008) con un 4,43% del total de la población española y siendo la novena comunidad en población. En cambio ocupa el **último lugar** en cuanto a **densidad de población que es de 25,79 habitantes/ km²** muy alejada de la media nacional de 91,47 hab/ km².

De los **919 municipios** que tiene la Región, (*siendo la tercera comunidad en número de municipios de toda España detrás Castilla-León y Cataluña*) derivado de la aplicación de la Ley 57/2003 de 26 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local, que en su art. 121 establecía el ámbito de aplicación de un **régimen específico** para aquellos municipios de **Gran Población**, en Castilla-La Mancha solamente existen **6 municipios** que a tenor de los apartados c y d del referido art. 121 donde se exigía que así lo decidieran las Asambleas Legislativas correspondientes a iniciativa de los respectivos Ayuntamientos (*Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, por ser capitales de provincia y Talavera de la Reina por superar los 75.000 habitantes y presentar circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales*) De hecho, los 6 municipios se han acogido a este nuevo régimen de organización, Albacete según la Ley 6/2004 de 21 de diciembre (*Acuerdo Plenario de 30*

diciembre 2.003), Ciudad Real, según Ley 7/2004 de 21 de diciembre (*Acuerdo Plenario 24 septiembre 2.004*), Guadalajara según Ley 8/2004 de 21 de diciembre (*Acuerdo Plenario 24 septiembre 2004*), Talavera de la Reina según Ley 9/2004 de 21 de diciembre (*Acuerdo Plenario 2 marzo 2004*), Cuenca según Ley 10/2004 de 21 de diciembre (*Acuerdo Plenario 6 julio 2004*) y Toledo según Ley 11/2004 de 21 de diciembre (*Acuerdo Plenario 5 febrero 2004*).

En cuanto a **población por municipios**, podemos adelantar que en Castilla-La Mancha solamente existen **7 de ellos con más de 50.000 habitantes**: Albacete 167.000 hab., Talavera de la Reina (To) 87.763, Guadalajara 81.221, Toledo 80.810, Ciudad Real 72.208, Cuenca 54.600, Puertollano (Cr) 51.306; **otros 7 con más de 25.000**: Tomelloso (Cr) 37.532, Hellín (Ab) 31.054, Azuqueca de Henares (Gu) 30.794, Alcázar de San Juan (Cr) 30.408, Valdepeñas (Cr) 30.255, Villarrobledo (Ab) 26.311, Almansa (Ab) 25.591. 21 con más de 10.000, 38 con más de 5.000 y 221 con más de 1.000 y finalmente **635 con menos de 1.000 habitantes** (*casi el 70% de toda la región*). **Cifras de población según el INE, referidas a 01/01/2008 Real Decreto 2124/2008, de 26 de diciembre*

Estos datos de población y su distribución son esenciales para entender el sistema de seguridad local desplegado en la región y sus especiales características.

LEGISLACIÓN REGIONAL SOBRE POLICÍA LOCAL, concretamente la Ley 8/2002 de 23 de Mayo de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha y su desarrollo Reglamentario por el Decreto 110/2006 de 17 de Octubre, **NO establece mínimo de habitantes para la CREACIÓN DE CUERPOS DE POLICÍA LOCAL**, a diferencia de otras comunidades que establecen el límite genérico de 5.000 habitantes tal y como disposición transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. **Tampoco establece un número mínimo de agentes para crear el Cuerpo de Policía Local, ni una referencia de policías por número de habitantes.**

Con el panorama demográfico y poblacional apuntada en la introducción, con la legislación de aplicación indicada, en Castilla-La Mancha existen unos

PROVINCIA DE ALBACETE:

De los 87 Municipios de la Provincia (*397.000 habitantes*), unos **30 tienen Cuerpos Policía Local**, con unos 450 agentes de los cuales casi la mitad, corresponde a la plantilla de Albacete. (*dan servicio a unos 340.000 habitantes, 88% de la población total*).

- 1 Población con más de 100.000 habitantes ALBACETE
- 3 Poblaciones con más de 25.000 habitantes HELLIN, VILLARROBLEDO Y ALMANSA
- 1 Población con más de 10.000 habitantes
- 3 Poblaciones con más de 5.000 habitantes.
- 8 Poblaciones con Policía Local y menos de 5.000 habitantes.
- 13 Poblaciones con Policía Local y menos de 3.000 habitantes, llamando la atención municipios como Alborea que sin llegar a 800 habitantes tienen Policía Local (1).

De estas plantillas, 21 tienen menos de 5 agentes (y de estos al menos diez, son de 1 ó 2 agentes).
4 plantillas tienen entre 10 y 20 agentes.
3 plantillas tienen entre 20 y 50 agentes.
1 más de 100 (*Albacete unos 200*).

PROVINCIA DE CIUDAD REAL:

De los 102 municipios de la provincia (*unos 500.000 habitantes*) **50 de ellos tiene Cuerpos Policía Local** con unos 750 agentes, dando servicio a unos 460.000 habitantes, es decir el 90% de la población.

2 Poblaciones con más de 50.000 habitantes CIUDAD REAL y PUERTOLLANO
3 Poblaciones con más de 25.000 habitantes TOMELLOSO, ALCAZAR y VALDEPEÑAS
8 Población con más de 10.000 habitantes.
12 Poblaciones con más de 5.000 habitantes.
8 Poblaciones con Policía Local y menos de 5.000 habitantes.
18 Poblaciones con Policía Local y menos de 3.000 habitantes, llamando la atención municipios como Ruidera que sin llegar a 600 habitantes tienen Policía Local (1) aunque su característica de población turística justifique su existencia.

De estas plantillas, 23 tienen menos de 5 agentes (y de estos al menos 15 son de 1, 2 y 3 agentes).
14 plantillas tienen entre 10 y 20 agentes.
5 plantillas tienen entre 20 y 50 agentes.
2 plantillas con más de 50 agentes.
2 más de 100 (Ciudad Real 120 agentes y Puertollano 100 Agentes)

PROVINCIA DE CUENCA:

De los 238 municipios que componen la provincia, con unos 215.000 habitantes, **solo 16 cuentan con Policía Local** para un total de unos 160 agentes de los cuales prácticamente la mitad pertenecen a Cuenca capital. Dan servicio a unos 120.000 habitantes, es decir, 57% de la población.

1 Población con más de 50.000 habitantes CUENCA
1 Población con más de 10.000 habitantes TARANCON
5 Poblaciones con más de 5.000 habitantes
3 Poblaciones con Policía Local y menos de 5.000 habitantes.
6 Poblaciones con Policía Local y menos de 3.000 habitantes.

De estas plantillas, 9 tienen menos de 5 agentes (y de estos al menos 7 son de 1, 2 y 3 agentes)
5 plantillas tienen entre 5 y 10 agentes
1 plantillas tiene entre 20 y 50 agentes
1 plantillas con más de 50 agentes (Cuenca 80 agentes).

PROVINCIA DE GUADALAJARA:

De los 288 municipios que componen la provincia, con unos 235.000 habitantes, **solo 10 cuentan con Policía Local** para un total de unos 200 agentes de los cuales más de la mitad pertenecen a Guadalajara capital. Dan servicio a unos 147.000 habitantes, es decir, al 71% de la población.

1 Población con más de 50.000 habitantes GUADALAJARA
1 Población con más de 25.000 habitantes AZUQUECA DE HENARES
4 Poblaciones con más de 5.000 habitantes
2 Poblaciones con Policía Local y menos de 5.000 habitantes
2 Poblaciones con Policía Local y menos de 3.000 habitantes.

De estas plantillas, 5 tienen menos de 5 agentes.
3 plantillas tienen entre 5 y 10 agentes.
1 plantillas tiene entre 20 y 50 agentes (Azuqueca de Henares)
1 plantillas con más de 50 agentes (Guadalajara unos 100 agentes).

PROVINCIA DE TOLEDO:

Con 204 municipios, para 650.000 habitantes, **90 cuentan con Policía Local** para un total aprox. de 640 agentes, que dan servicio a unas 500.000 personas, es decir, al 85% del total de la población.

- 2 Poblaciones con más de 50.000 habitantes TALAVERA y TOLEDO
- 10 Poblaciones entre 10.000 y 15.000 habitantes.
- 11 Poblaciones con más de 5.000 habitantes.
- 30 Poblaciones con Policía Local y menos de 5.000 habitantes.
- 37 Poblaciones con Policía Local y menos de 3.000 habitantes.

- De estas plantillas, 38 tienen menos de 5 agentes.
- 30 plantillas tienen entre 5 y 10 agentes.
- 20 plantillas tienen entre 10 y 20 agentes
- 2 plantillas con aprox. 100 agentes (Toledo y Talavera)

A modo de resumen, podemos decir, que unos 200 municipios de la Región de los 919, cuentan con servicio de Policía Local, lo que supone aprox. un 22%, con un total aprox. de 2.200 agentes, que DAN SERVICIO A MÁS DE 1.500.000 DE CIUDADANOS de los aprox. 2.000.000 que tiene la región, lo que supone aprox. el 75% de la población.

Unos 1.560 agentes (70% del total de la región) pertenecen a los 34 Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes, de los cuales cerca de la mitad (unos 780) pertenecen a las seis poblaciones con status de Gran Ciudad según la Ley 57/2003.

Como característica específica, la Ley 8/2002 contempla la posibilidad de crear la figura de **VIGILANTES MUNICIPALES (Grupo D – C2 EBEP)** en aquellos Ayuntamientos que no cuenten con Cuerpo de Policía Local (*hasta un número máximo de cuatro, teniendo que crear el Cuerpo de Policía Local en caso de superar este número*).

En varias ciudades (*Grandes Ciudades según Ley 57/2003*) también existe **AGENTES DE MOVILIDAD (Grupo D – C2 EBEP)**, según dispone el art. 53.3 de la L.O. 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su redacción dada por la L.O. 19/2003 (*En los municipios de gran población podrán crearse, por el Pleno de la Corporación, Cuerpos de funcionarios para el ejercicio exclusivo de las funciones previstas en el párrafo b del apartado 1. Dichos funcionarios no se integrarán en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en el ejercicio de esas funciones tendrán la consideración de agentes de la autoridad, subordinados a los miembros de los respectivos Cuerpos de Policía Local.*)

Los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha se estructuran en las siguientes ESCALAS Y CATEGORÍAS:

- ✓ Grupo A (A1 EBEP) Intendente y Superintendente.
- ✓ Grupo B (A2 EBEP) Subinspector** e Inspector*
- ✓ Grupo C (C1 EBEP) Policía** y Oficial*

* Las categorías de Inspector (anteriormente suboficial) y de Oficial (anteriormente cabo) fueron reclasificados del Grupo C al B y del D al C respectivamente con efectos administrativos y **CON** efectos económicos según el Decreto 188/95.

** Las categorías de Subinspector y de Policía fueron reclasificados del Grupo C al B y del D al C respectivamente con efectos administrativos y **SIN efectos económicos** según la Ley 8/2002, que establece que la diferencia de grupo será retraída del Complemento Específico o de Productividad en su caso de manera que las retribuciones totales no supongan incremento de gasto público.

La plaza de Superintendente solo se podrá crear en las capitales de provincia y en los municipios de más de 70.000 habitantes. La plaza de Intendente se creará en los municipios de más de 50.000 habitantes.

A la categoría de oficial, Subinspector e Inspector, se accede por promoción interna, no obstante cuando las plazas de Subinspector e Inspector sea la máxima categoría del cuerpo el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por promoción interna u oposición libre. A las categorías de Intendente y Superintendente, se podrá acceder indistintamente por promoción interna u oposición libre. En los casos de oposición libre se realizará mediante concurso-oposición.

La **promoción interna** requiere una antigüedad mínima de dos años en la categoría anterior y tener la titulación correspondiente al grupo de pertenencia.

A la categoría de Policía se puede acceder por oposición libre.

También se puede acceder a la categoría de Policía por **movilidad** entre ayuntamientos de la región que así lo decidan y recojan en sus respectivas Relaciones de Puestos de Trabajo, siendo necesario para optar a esta modalidad una antigüedad de 3 años.

Respecto a la **EDAD DE INGRESO** el Decreto 110/2006 en su art. 77 establecía una edad máxima de 32 años para el acceso a la categoría de Policía y de 35 en la de Oficial, quedando este **artículo sin vigencia por la entrada en vigor del EBEP** que requiere una norma con rango de LEY para la modificación de la norma genérica en él establecida, por lo que **en la actualidad la edad máxima de ingreso es la que recoge el EBEP, la edad de jubilación**, aunque se está en proceso de modificación de la Ley de Coordinación para adaptar esta normativa, desconociendo la edad máxima prevista, aunque debería estar comprendida entre los 30 y 35 años, siguiendo la experiencia de otras comunidades autónomas.

En cuanto a la **Estatura mínima**, se requiere 1,70 para los hombres y 1,65 para las mujeres.

En el caso de que los opositores sean Policías Locales no tienen límite de edad ni estatura mínima.

SEGUNDA ACTIVIDAD

Según la Ley de Coordinación 8/2002 y el Decreto 110/2006 de desarrollo, a la situación de Segunda Actividad se podrá pasar por **DISMINUCIÓN DE LAS FACULTADES PSICOFÍSICAS**, pasando un Tribunal Médico y según unas patologías recogidas en el Anexo, aunque la patología en sí no es un criterio de valoración en sí mismo y sí lo es la disminución de aptitudes psicofísicas que origine.

También **POR EDAD**, dependiendo de las escalas de pertenencia:

- ✓ Escala Técnica: (Superintendente e Intendente) a los 63 años.
- ✓ Escala Ejecutiva: (Subinspector e Inspector) a los 58 años.
- ✓ Escala Básica: (Oficial y Policía) a los 56 años.

En todos los casos se **garantiza las retribuciones** básicas de su grupo de pertenencia y al menos, el 90% de las complementarias al puesto que desempeñaban en su anterior destino, y el 100% si es como consecuencia de un accidente o enfermedad profesional.

A pesar de que los Ayuntamientos tenían un plazo máximo de 5 años desde la entrada en vigor de la Ley 8/2002 para la adaptación de esta normativa, han sido muy pocos los Ayuntamientos que han creado puestos de segunda actividad, situación que prácticamente ha quedado principalmente de aplicación para grandes ayuntamientos, ante las dificultades económicas que supone la sustitución de los agentes operativos. Actualmente se está intentando que la modificación de la Ley de Coordinación recoja ayudas económicas para los Ayuntamientos para efectivos de reposición.

Como referencia el Ayuntamiento de Albacete en su Acuerdo Marco 2008-2011, contempla la Segunda Actividad SIN destino con el 100% de retribuciones a partir de los 63 años para los agentes policiales.

DATOS ACTUARIO PARA INFORME:

Dado el gran número de plantillas existentes en la región y con parámetros numéricos muy dispares, se hace prácticamente imposible recabar metódicamente toda la información requerida en un breve plazo de tiempo.

No obstante, si contamos con el desglose de fechas de nacimiento de un amplio porcentaje de agentes, por provincias y sin tener en cuenta su categoría.

Respecto a la antigüedad o fecha de alta, tampoco es un dato que tengamos de forma desglosada, pero dada la fecha máxima de ingreso - 32 años - y la media de edades de las últimas promociones, unos 23 años y que anteriormente la edad media de ingreso era un poco mayor, podemos diseñar un panorama en Castilla-La Mancha con una **edad media de ingreso en los cuerpos de Policía Local de 25 años**.

Respecto a los convenios, son tanto como municipios, ya que no existe una legislación de referencia ni política retributiva homogénea en la Región.

No obstante, según los datos que maneja este Sindicato, respecto a las **RETRIBUCIONES** las categorías de **Policía y Oficial**, que suponen prácticamente el **90% de los agentes** (ya vimos que las plantillas son de reducidas dimensiones que no generan gran número de puestos de categorías de las escalas técnica y ejecutiva), están encuadrados por la Ley de Coordinación 8/2002 en el **Grupo C Ley 30/84 (CI EBEP Ley 7/2007)** por lo que tienen un **SUELDO BASE anual para 2.009 de 10.255, 14€ - 732,51€ mes x 14 pagas-** (según Ley 2/2008 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.009, BOE 309, de 24 de diciembre)

De la misma forma el **COMPLEMENTO DE DESTINO** en la categoría de **Policía** está entre el nivel 18 y el 20 aunque existen puntualmente casos de niveles inferiores y en algún caso también puntual en el nivel 22, casi siempre en municipios pequeños.

En los grandes municipios, la **media es del nivel 18** con una retribución anual de 5.800,34€ - 414,31€ mes x 14 pagas-

En la categoría de **Oficial** está entre el nivel 19 y el 22. En los grandes municipios, la **media es del nivel 20** con una retribución anual de 6.460,3€ - 461,45€ mes x 14 pagas-

Respecto al resto de retribuciones, **COMPLEMENTO ESPECÍFICO Y PRODUCTIVIDAD** no existe un baremo ni base homogénea para su establecimiento, ya que es cada Ayuntamiento el que lo fija mediante la negociación correspondiente. **No obstante se está confeccionado un informe sobre las retribuciones complementarias por categorías de los municipios con denominación de GRAN CIUDAD en la región, que son las cinco capitales de provincia, más Talavera de la Reina, que una vez finalizado les será trasladado para su estudio y análisis.**

En cuanto a los **TRIENIOS**, como ya apuntamos anteriormente en el 90% de los casos, que son de las categorías de Policía y Oficial, son del grupo C, CI EBEP y vienen definidas en la Ley de Presupuestos, que para este año 2.009 son de **374€ anuales** por cada uno de ellos, - 26,75€ mes x 14 pagas-

En cuanto a características laborales, podemos decir, que prácticamente el 80% de los agentes está expuesto a **turnos rotativos**, noches y festivos con diferente carencia, según el convenio correspondiente: 7x7, MTNDD, semanas MTN, etc... dependiendo de la característica del municipio.

DATOS ANTIGÜEDAD Y EDADES

Durante el año 2.008 se realizó un exhaustivo trabajo de recopilación de las fechas de nacimiento de los agentes de Policía Local de toda España, para la elaboración de un mapa de edades, que conformará la pirámide real de edades de los agentes y determinará la problemática real de envejecimiento. Concretamente en Castilla-La Mancha, participaron en esta parte de la encuesta 1.758 agentes, más del 80% del total de agentes de la región, (los datos corresponden a todos los agentes de las capitales de provincia, todos los municipios de + de 15.000 habitantes y el 90% de los de 5.000 habitantes) que determinó que la **edad media de los agentes policiales de C-LM está en torno a los 42 años**, situación que se agravará de forma significativa dentro de 6 u

8 años, donde la franja de edad es mayor y que cerca de 600 agentes de la región estarán en la franja de edad de 55 a 65 años. **Adjunto se remite una presentación en power point**, que define el resultado de la pirámide de edades de Castilla-La Mancha.

En la actualidad hay unos **87 agentes** en la franja de edad de **60 a 64 años** y **112** en la franja de **55 a 59**.

Respecto a los años de servicio en la Policía Local **antigüedad**, podemos decir, que con la referencia media de la edad de ingreso a los 25 años, tenemos una **antigüedad media de 17,45 años** (*Resultado de restar 25 años a la edad actual, multiplicando en resultado por el número de agentes en cada año de nacimiento y dividiendo el resultado total entre los agentes*). Los agentes de 64 años tienen de media 39 años de servicio y podemos afirmar que prácticamente la totalidad de **los agentes con 55 años, tienen y tendrán al llegar a esta edad una media de 30 años de servicio**.

Por otro lado, **en la opción mas extrema**, teniendo en cuenta a los agentes que han entrado con la edad máxima de 32 años establecida en la legislación regional (*hasta la entrada en vigor del EBEP Ley 7/2007*), **con 57 años tendrán 25 años de antigüedad**.

Los datos referidos a la fecha de nacimiento se adjuntan en ficheros por provincias en formato xxx.dot utilizado para el estudio de edades a nivel nacional.

BASES DE COTIZACIÓN

Los elementos básicos son la **base de cotización** y el **tipo de cotización**. La base está determinada por la remuneración que se percibe cada mes. La Ley de Presupuestos Generales del Estado marca cada año las bases mínimas y máximas de cotización. El límite máximo es común para todas las actividades, categorías profesionales y contingencias. Para este año 2.009, la base máxima alcanza 3.166,20 euros al mes. Independientemente de que se perciban unos ingresos inferiores o superiores a estas cantidades, éstas son la base mínima y máxima por las que se puede cotizar. Y el **tipo de cotización** es el porcentaje que se aplica a la base. El resultado de esta operación es la **cuota**. Durante 2009, el **tipo único de cotización para Contingencias Comunes** (enfermedad común, **jubilación...**) al **Régimen General es el 28,30%**, del que el 23,6% lo paga la empresa y el 4,7% corre a cargo del trabajador.

Contingencias Comunes: Para la cobertura de las situaciones que deriven de enfermedad común, accidente no laboral, **JUBILACIÓN**, así como descanso por maternidad y paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

Para calcular la pensión de jubilación se tiene en cuenta toda la vida laboral, pero los últimos 15 años cotizados antes de cumplir 65 años suponen el 50% de la percepción final. Los trabajadores de Régimen General calculan su pensión al dividir la suma de las bases de los últimos 15 años entre 210, es decir, entre el número de meses que suponen esos 15 años (180) más el número de meses correspondientes a las dos pagas extraordinarias de cada año (30). "Si en este

tiempo se ha cotizado la base máxima, se tendría derecho a cobrar el 50% de la pensión. El trabajador que cotiza 35 años o más tiene derecho al 100%.

En cada una de las nóminas se puede ver la Base de Cotización por Contingencias Comunes que es la que cuenta para la Jubilación.

No obstante en el siguiente enlace se puede solicitar por internet (*oficina virtual*) a la **Seguridad Social un informe sobre las bases tus bases de cotización**, que suelen enviar por correo ordinario o vía e-mail, en caso de poseer certificado digital lo puedes consultar al instante.

http://www.seg-social.es/Internet_1/OficinaVirtual/CatalogodeServicios/index.htm

No obstante, a la espera de confeccionar en breve un informe más exhaustivo, la **Base de Cotización** en los Ayuntamientos considerados Grandes Ciudades con plantillas más grandes, es la máxima establecida de **3.166,20€ mensuales**

PARA CUALQUIER ACLARACIÓN O CONSUTA, PUEDEN CONTACTAR CON JUAN PEDRO RODRIGUEZ MONTORO, SECRETARIO REGIONAL SPL-CLM en el móvil 670422672, e-mail j.pedro.montoro@gmail.com o spl-clm@spl-clm.es

SPL C-LM

24 de Abril de 2.009



JUBILACIÓN ANTICIPADA, YA



SINDICATO PROFESIONAL
POLICIAS LOCALES
CASTILLA-LA MANCHA